



www.senado2010.gob.mx



www.juridicas.unam.mx

EL TRIUNFO DEL MODELO LIBERAL Y LA CONSTITUCIÓN OAXAQUEÑA DE 1857

Con la Constitución triunfaremos, porque defendemos los intereses de la sociedad, y porque, como os he dicho otra vez en este lugar, Dios protege la santa causa de la libertad.¹

Discurso pronunciado por Benito Juárez en ocasión
de haber jurado la Constitución del Estado
(15 de septiembre de 1857)

De la misma manera en que la Constitución mexicana de 1824 y la oaxaqueña de 1825 surgieron después de un largo proceso revolucionario que duró más de diez

¹ Todo indica que la acusación de “ateos” que se hizo a la “nueva generación liberal” parece ser falsa, ya que no sólo Juárez, sino otros destacados miembros del llamado “partido del progreso” eran católicos confesos y más bien lo que querían era separar y subordinar el poder eclesiástico respecto del Estado. Francisco Zarco, por ejemplo, tenía la misma percepción sobre estas ideas que Juárez

años y cuya forma de gobierno federalista se consolidó después del fallido ensayo monárquico del imperio de Agustín de Iturbide, el nuevo contexto federalista de mediados del siglo XIX también tuvo su origen en otro movimiento revolucionario representado por el Plan de Ayutla.² Al respecto, Benito Juárez, en su discurso como gobernador que juraba la carta magna local el 15 de septiembre de 1857 ponía el dedo sobre el origen inmediato del nuevo federalismo. En sus palabras:

Desde que en 1853, la traición y la pérdida desgarraron la Constitución de la República [la de 1824], disolviendo la representación nacional y la de los Estados, cesó el reinado de la legalidad y del orden, y la anarquía y el despotismo consumaron excesos y desgracias que deshonran nuestra historia".³

Indudablemente, Juárez tenía toda la razón al señalar las *causas inmediatas* que justificaban la necesidad de "refundar" la nación con un nuevo orden constitucional. Empero, todo indica que

al referirse con estas palabras: "*Dios dé acierto a la Asamblea Constituyente para salvar a la República y asegurar en ella el reinado pacífico e inteligente de la libertad.*" El mismo constituyente local terminaba con estas palabras su "Exposición de motivos": "*¡PUEBLO OAXAQUEÑO! que Dios te ilumine en la nueva senda que vas a recorrer, y que la constitución que hoy te ofrece el congreso de 1857, no solo sea una protesta enérgica de tus libertades, sino el lazo de unión, de paz y prosperidad.*" Las palabras del Zarco en Antonio Martínez Báez, "Las ideas jurídicas en el Congreso Constituyente de 1856-1857" en varios autores, *El liberalismo y la reforma en México*, México, UNAM, 1957, p. 573; las de los constituyentes locales en "El Congreso constituyente al pueblo oaxaqueño" en *Colección de Leyes*, t. II, 1861, p. 306.

² Martínez Báez, *Ibid.*, p. 570.

³ "Discurso pronunciado por Juárez en ocasión de haber jurado la constitución del Estado. Septiembre 15 de 1857" en Jorge L. Tamayo [comp.], *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Libros de México, 1972, t. 2, p. 265.

más bien las arbitrariedades de don Antonio López de Santa Anna y sus acciones absolutistas-despóticas, fueron la gota que derramó el vaso para que una nueva generación de liberales decidiera tomar las riendas de la nación con el objeto de ajustar las cuentas históricas que habían quedado pendientes entre el "Antiguo Régimen colonial" y el "México moderno".

En palabras del mismo Juárez, tres eran las principales causas que impidieron entre 1824 y 1857 desarrollar con plenitud el espíritu "republicano, federalista y popular", a saber: la intolerancia religiosa, los fueros de las clases privilegiadas y la existencia de las comandancias generales.⁴ Precisamente la vida de nuestro país en este lapso de tiempo estuvo marcada por una lucha encarnizada entre quienes defendían la existencia de esta tríada y quienes pugnaban por su transformación. Así, existen múltiples ejemplos sobre el particular: el Congreso constituyente del Estado de México en su Constitución local de 1827 se manifestó por regular la adquisición de bienes de manos muertas⁵; Valentín Gómez Farías inició en 1833 un primer ensayo fallido de reformas para limitar los fueros civiles y eclesiásticos así como una serie de medidas encaminadas a transferir parte de la riqueza de la Iglesia para financiar la precariedad en que vivía la hacienda nacional.⁶

⁴ Benito Juárez, *Apuntes para mis hijos en Tamayo* (comp.), Benito Juárez. Documentos, t. 1, pp. 78-70.

⁵ Véase María del Carmen Salinas Sandoval, "El Estado de México durante el primer federalismo, 1823-1827", ponencia presentada ante el 4º Seminario sobre "El primer federalismo mexicano", celebrado en El Colegio de México, noviembre de 2000. Según Andrés Molina Enríquez el Estado de México desde 1824 "dio el primer paso de desamortización" a nivel estatal. Véase Molina Enríquez, *Juárez y la Reforma*, México, Costa-Amic Editor, 1972, pp. 115-119.

⁶ Las principales reformas de Farías se encuentran analizadas en José María Luis Mora, *Obras sueltas de...*, México, Porrúa, 1963, pp. 53-152.

En el ámbito local, las cosas no transcurrieron de un modo diferente. De hecho desde el nacimiento republicano de nuestra entidad hubo serios enfrentamientos. En 1823 la alta jerarquía eclesiástica local, a diferencia de varios de sus integrantes, fue la única corporación de la ciudad que se opuso a que Oaxaca declarara su soberanía ante la indefinición que existía para la puesta en marcha del congreso nacional convocante y que a la postre daría como resultado la promulgación de la Constitución de 1824. En los años posteriores, los enfrentamientos entre las dos formas de ver las soluciones fundamentales de la entidad estuvieron al orden del día. En 1833 el periódico *El Zapoteco* [Federación o muerte] publicó varios artículos que condenaban la existencia del fuero eclesiástico y se pronunciaban por su desaparición. La Iglesia respondió por conducto del folleto *Defensa del fuero eclesiástico contra varios artículos del periódico titulado El Zapoteco*,⁷ haciendo una defensa a ultranza de la permanencia del fuero eclesiástico. Años después, en 1848 para ser más exactos, y cuando nuestro país había sufrido en carne propia el expansionismo estadounidense con la pérdida de más de la mitad del territorio nacional⁸, la Iglesia se manifestaba a favor de la tolerancia religiosa en estos términos:

Después de tantos errores y defectos imperdonables: después de veinticinco años en que parece haber dominado á la república el signo tercero del zodiaco: cuando solo hemos recogido de nues-

⁷ Editado en Oaxaca en 1833.

⁸ Sobre este tema véase Josefina Zoraida Vázquez (comp.), *México al tiempo de su guerra con Estados Unidos (1846-1848)*, México, FCE-El Colegio de México-SER, 1997. Sobre el papel de Oaxaca durante la guerra puede consultarse *Un pasaje desconocido de nuestra historia. La grandeza de Benito Juárez ante el expansionismo norteamericano. La compra de armamento en la República de Guatemala*, México, Secretaría de Gobernación.

tras locuras políticas copiosas lágrimas, grandes miserias, y la pérdida de medio territorio: en fin, después que una triste experiencia nos debería hacer mas cautos, mas juiciosos y mas prudentes: una política funestamente sublime levanta la cabeza para destruir también lo único que nos había quedado íntegro, pretende arrebatarnos el objeto más precioso, que habíamos conservado después de tanto naufragio; lo diremos de una sola vez: una mano sacrílega pretende insolentemente desgarrar las entrañas de la Iglesia mexicana.⁹

Mucho tiempo antes de que se promulgara la primera Constitución local, el Congreso del estado emitió el 31 de marzo de 1824 un decreto: "Para que en lo sucesivo no se puedan dar fundos legales." El argumento era que en un sistema "justo, equitativo y liberal" debería existir "*uniformidad legal, á que ciertamente*

⁹ *Manifiesto que el obispado de Oaxaca, y su cabildo Catedral hace por sí, y a nombre de todo su clero secular y regular sobre el proyecto de tolerancia religiosa, Oaxaca, Impreso por Fernando Ortega, 1848.* El Partido Conservador Nacional, cuyo principal ideólogo era don Lucas Alamán, resumía lo que había sucedido en 25 años de vida independiente: "[...] en las circunstancias mas críticas y solemnes en que la nacion mexicana se ha encontrado desde la época de su independencia." Decía que todo el optimismo se había venido al suelo: "En tan largo periodo, á excepción de algunos cortos intervalos de reposo, no se vé otra cosa que revueltas continuas, guerras civiles sangrientas, la capital transformada en campo de batalla, congresos disueltos, presidentes precipitados de la silla de la autoridad, la hacienda aniquilada, el órden interior subvertido; por todas partes inseguridad, por todas desconfianza, y si en medio de este caos se dejan ver los progresos que han hecho algunos ramos de industria y artes, si se descubren algunos adelantos, éstos sólo sirven para demostrar la prosperidad y grandeza á que el país habría llegado, si hubiera podido tener en la paz, en el órden, en una buena adminstración, el desarrollo á que lo invitan los elementos naturales, cuando estos han podido superar todas las dificultades consiguientes á un estado inseguro y continuamente turbado." Véase *El Tiempo*, México, 24 de enero de 1846.

* *son opuestas diametralmente las que llamaban [Leyes] de indias, y demas disposiciones que prevenían la concesión de fundos legales á sólo los indígenas, contra quienes acaso se convertía semejante privilegio que los tenía en cierta especie de pupilaje...*" El decreto puntualizaba que el Estado debería tomar cartas en el asunto para hacer una mejor distribución de las tierras

repartiendo con igualdad entre todos los ciudadanos los terrenos necesarios, que hasta ahora se ha verificado con la más injusta desproporción, pues al paso que unos pueblos tienen inmensidad de terrenos, que por su extensión se mantienen baldíos, otros carecen aun de lo preciso para sus alimentos, fomentándose de esta suerte el ocio, y con él los vicios que le son consiguientes; y por último, queriendo el mismo Congreso desterrar para siempre los signos de aquella odiosa distinción de indios y españoles, cuando todos somos hijos de un propio suelo y hermanos por naturaleza.¹⁰

Como puede observarse, ya se encontraba en embrión el soñado proyecto liberal de limitar la propiedad comunal de los pueblos. Proceso que, por cierto, en el ámbito local fue un largo estira y afloja entre el gobierno y las comunidades campesinas a lo largo del siglo XIX.

Como se puede observar en estos ejemplos de la relación gobierno-Iglesia y gobierno-pueblos, los temas fundamentales para definir el nuevo orden constitucional estaban latentes en el medio oaxaqueño. Por estas circunstancias, habría que esperar la coyuntura para que salieran a flote. Precisamente, esa coyuntura se presentó cuando el general Juan N. Álvarez lanzó su Plan de Ayutla para oponerse al Plan de Jalisco, que había dado al traste

¹⁰ El decreto en *Colección de Leyes*, t. I, pp. 16-18.

con la poca vida institucional que existía, al disolver el congreso federal y los congresos locales.¹¹ Oaxaca se sumó a esta cruzada nacional, pero ya no más como voz pasiva sino con una fecunda actividad de una pléyade de hombres, la mayoría de ellos formados en el Instituto de Ciencias y Artes del Estado de Oaxaca y que don Jorge Fernando Iturribarria bautizó como la Generación oaxaqueña del 57: Benito Juárez, Marcos Pérez, Manuel Ruiz, José María Díaz Ordaz, Ignacio Mejía, Manuel Dublán, Ignacio Mariscal, entre otros.¹²

Antes de entrar en materia sobre las características particulares de la Constitución local del 57, debemos señalar que en Oaxaca ya existía una buena experiencia en materia legislativa y política. Juárez, el líder indiscutible de esta generación, había tenido una carrera meteórica al ocupar diversos cargos de elección y por designación tanto en el ámbito local como federal. Pero Juárez no estaba solo. En sus años de formación se había nutrido de las lecciones que le brindó uno de sus primeros mentores, el licenciado Miguel Méndez, personaje que murió muy joven, en 1830, pero que en el panorama local es conocido como el organizador y fundador de la escuela liberal oaxaqueña.¹³ Además, ya en sus

¹¹ Los editores de la *Colección de Leyes y Decretos del Estado* refieren también en el tomo II cómo influyeron en el contexto oaxaqueño tanto el Plan de Jalisco como el Plan de Ayutla. En relación con el primero anotan que al asumirlo las autoridades locales comenzó, el 4 de febrero de 1853, "el golpe de Estado contra la soberanía del mismo", ya que en su artículo 4º se señalaba que "El arreglo de las contribuciones del Estado se encomienda á un congreso extraordinario del mismo Estado, cesando del todo en sus funciones la legislatura actual." Véase *Colección de Leyes*, t. II, pp. 148-153.

¹² Véase Iturribarria, *La generación oaxaqueña del 57. Síntesis biográfica*, Oaxaca, Ediciones de la UABJO.

¹³ Información detallada sobre Méndez en Manuel Brioso y Candiani y Manuel Martínez Gracida, *Biografía de Miguel Méndez*, Oaxaca, Ediciones de la UABJO, 1975.

años de madurez se apoyó en un grupo de allegados que lo auxiliaron y, en muchos casos, tuvieron la tarea misma de elaborar por sí solos algunas de las leyes y acciones memorables en la historia de nuestro país. Cuando se le encargó en 1855 a Juárez como ministro de Justicia la nueva ley federal en esta materia, mejor conocida como "Ley Juárez", él mismo narra cómo lo "auxiliaron los jóvenes oaxaqueños Lic. Manuel Dublán y don Ignacio Mariscal".¹⁴ En la redacción de la Constitución local también reconoce que esta tarea quedó en manos de los licenciados Manuel Dublán, José María Díaz Ordaz y Félix Romero.¹⁵ Precisamente, uno de los diputados al Primer Congreso Constitucional Nacional fue el licenciado Manuel Ruiz, también del grupo de allegados a Juárez, quien poco tiempo después elaboraría la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos.¹⁶

A la par de su experiencia en la elaboración de leyes y como representantes políticos y, en algunos momentos, como militares —tales son los casos de José María Díaz Ordaz y del joven Porfirio Díaz—, este grupo de "nuevos liberales" utilizaron de manera sistemática la prensa escrita. Así, mientras los conservadores usaban algunos periódicos como *El Creyente*, *El Federalista Independiente* y *El Criterio* para manifestarse a favor de la intolerancia religiosa, ellos contraatacaban con publicaciones como *El Constituyente*, *La Democracia* (redactado por el licenciado Dublán); *El*

¹⁴ Juárez, *Apuntes*, p. 229.

¹⁵ Iturribarria, *Historia de Oaxaca, 1855 a 1861*, t. II, pp. 95 y 97 y Charles R. Berry, *The Reform in Oaxaca, 1856-1876. A Microhistory of the Liberal Revolution*, Estados Unidos, University of Nebraska Press, 1981, pp. 37-38. Además formaban el Congreso constituyente los también abogados José María Díaz Ordaz, Juan Nepomuceno Cerqueda, José Esperón, Miguel Castro y Marcos Pérez; los militares: Cristóbal Salinas (activo) y Luis Fernández del Campo (retirado) y el farmacéutico Luis María Carbó.

¹⁶ Iturribarria, *op. cit.*, t. II, p. 96.

Azote de los tiranos (dirigido por don Félix Romero y fundado a iniciativa del propio Juárez con el objeto de defender "la revolución de Ayutla de sus enemigos, tanto de fuera del Estado como de los de casa"), *La Cruz Roja* y *El Candidato* (este último postuló al "indio de Guelatao" como candidato al gobierno del Estado).¹⁷

Después de este somero balance de ideas, enfrentamientos, intereses, conflictos locales, nacionales e internacionales en que se debatía la sociedad mexicana a nivel nacional y local, pasemos al análisis particular de la Constitución Política Local de 1857. Nada identifica mejor el ambiente de su promulgación que dos casos que sucedieron ese año: el primero es el del cura de Jamiltepec, don Bernardino Carvajal, quien aceptó en la administración estatal presidida por Juárez el puesto de Oficial Mayor de la Secretaría General para que Dublán se ocupara con más holgura de redactar el proyecto de Constitución.¹⁸ Este hecho pone de manifiesto que en el seno de la Iglesia había fisuras que a la larga permitieron, junto con otros factores, el triunfo del proyecto liberal en Oaxaca.¹⁹

¹⁷ Iturribarria, *op. cit.*, t. II, pp. 44-45 y 61-62. Una descripción de los enfrentamientos entre liberales y conservadores por medio de la prensa de la época en Berry, *The Reform*, pp. 36-37.

¹⁸ Iturribarria, *op. cit.*, t. II, pp. 94-96.

¹⁹ Al igual que resulta falsa la apreciación tajante de que todos los liberales eran ateos, lo mismo puede decirse del clero al identificarlo como conservador. Por el contrario, dentro de esta institución existía también toda una gama de corrientes ideológicas. Es más, fue en las bibliotecas de las órdenes religiosas donde se leyeron no sólo a los teólogos y clásicos, sino también a los nuevos pensadores como Descartes, Locke, Newton, Wolf y Rousseau, entre otros. Al respecto véase para el caso español a Antonio Mestre Sanchis *et al.*, "Las bibliotecas universitarias en el siglo XVIII: la aportación de los profesores", *Ex-libris universitatatis. El patrimonio de las Bibliotecas Universitarias Españolas*, Santiago de Compostela, CRUE-REBIUN-BSCH-SANTIAGO DE COMPOSTELA-MECD/MCT, 2000, pp. 105-116; para México, Pablo Gon-

* El segundo tiene que ver con el licenciado Cenobio Márquez, editor de los periódicos conservadores arriba mencionados, y a la sazón diputado electo por el distrito de Etlá, quien dijo al momento de jurar la Constitución: "Sí juro, en todo lo que no se oponga a la libertad e independencia de la Iglesia". La comisión legislativa no aceptó su posición y tampoco dejó que ejerciera su cargo en el Congreso local. A pesar que en otras partes del país y del interior del mismo estado hubo juramentos constitucionales condicionados, los entonces liberales "radicales",²⁰ que dominaban el poder en el Congreso local, se opusieron a cualquier transacción.²¹

Pero, ¿qué era lo que no querían jurar? ¿Cuáles eran las características de la Constitución local? ¿Qué tan radicales eran sus preceptos? ¿Cuáles eran los principales temas del debate en el Congreso local? Iniciemos por el último aspecto. El primer escarceo ocurrió al revisar el artículo 3º, relativo a la libertad de pensamiento y sus límites. Al final se tomó la redacción del artículo sexto de la Constitución federal.²² Enseguida la polémica

zález Casanova, *La literatura perseguida a fines de la Colonia*, México, CNCA, 1990.

²⁰ Un análisis de las diferentes facciones: liberales "radicales" y "moderados" ("borlados") y el señalamiento de que quien comandaba a los "radicales" eran Marcos Pérez y como segundo de abordó José María Díaz Ordaz, en: Berry, *The Reform*, pp. 54-55.

²¹ Iturríbarria, *op. cit.*, t. II, pp. 102-103. Sobre los problemas que acarreó entre los funcionarios públicos en los diversos niveles de gobierno el jurar plena o condicionadamente la "atea" Constitución local, puede verse la tesis doctoral de Daniela Traffano, *Indios, curas y nación. La sociedad indígena frente a un proceso de secularización: Oaxaca, siglo XIX*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos, 2000, en particular el capítulo IV, "Dinámicas de una relación: Iglesia, comunidad y (sic) individuo entre política y conciencia personal".

²² Véase *La Democracia*, Oaxaca, t. II, núm. 110, 27 de agosto de 1857.

se animó al abordar el artículo octavo, tocante a la capacidad del pueblo para integrar jurados en caso de delitos graves.²³ Pero fue en el artículo 31, al referirse a los requisitos para ser legislador, cuando la polémica estalló franca, pues se consideraba que nadie que perteneciera al estado eclesiástico podría optar por ese cargo de elección popular. Para el diputado constituyente José Esperón, tal sentencia contravenía los principios de libertad e igualdad de los ciudadanos. En sus participaciones, este rico terrateniente tenía en mente el papel jugado en el pasado reciente por algunos clérigos en las cámaras: José María Ordoño, Florencio del Castillo y José Juan Canseco, para citar solamente tres nombres de los constituyentes de 1825. Por su lado los partidarios de la exclusión tenían presente la creciente actitud rebelde asumida por el clero ante la nueva Constitución federal. Al final de las conceptuosas argumentaciones el artículo 31 se aprobó por mayoría. La separación de la Iglesia y sus ministros y las tareas de Estado eran un hecho innegable.²⁴ Las facultades del titular del poder Ejecutivo para remover funcionarios subalternos también fueron acotadas y, de plano, se le quitó la facultad del indulto, misma que se trasladó al Legislativo.²⁵

Al igual que con la primera Constitución local de 1825, también el nuevo Congreso constituyente dirigió "al pueblo oaxaqueño" una exposición de motivos que resulta de meridiana claridad para saber cuál fue su pensar para darle la orientación particular a esta nueva carta magna local de 1857. Cuatro son, a nuestro parecer, los puntos clave: de entrada señalaban que el

²³ Este artículo mereció el comentario del político liberal José Antonio Gamboa sobre la desconfianza que existía en la capacidad del pueblo oaxaqueño para desempeñar tal función. Véase *La Democracia*, 20 de agosto de 1857, p. 1.

²⁴ *La Democracia*, t. II, núm. 118, 16 de septiembre de 1857.

²⁵ *La Democracia*, t. II, núm. 118, 1° de noviembre de 1857.

Plan de Ayutla creó las bases para el nuevo orden constitucional y donde Oaxaca, debido a su activa participación, había recobrado "sus preciosos derechos"; en segundo lugar, y siguiendo en su forma a la Constitución federal del mismo año y diferenciándose con las locales de 1825 y 1922, se da una primacía exagerada a los llamados "derechos del hombre": "He aquí en compendio la acta de derechos, que viene a ser como la piedra angular de la Constitución, como la estrella que anuncia la tierra prometida."²⁶ En tercero, se daba más autonomía a los municipios ya que se les permitía una mayor libertad para crear fondos y arbitrios con la finalidad de que pudieran emprender obras locales de utilidad pública y, por último, quedaba definido de manera clara y precisa —justamente una de las demandas del editorial del periódico *La Cucarda* en 1851—, la forma y el procedimiento para poder reformar la Constitución "en todo tiempo", sin tener que recurrir a procesos demasiado complejos y dilatados.

Ahora bien, cuáles fueron los cambios sustanciales entre las constituciones locales de 1825 y la de 1857. Quizás el más radical o por lo menos el que más problemas acarreo para ejercer la gobernabilidad fue la desaparición de la religión católica como religión de Estado en este sentido se abrió la tolerancia religiosa, pero también la puerta al descontento social que desembocaría, junto con otros factores, en la guerra de Reforma. Un segundo grupo fueron las alteraciones en el sistema electoral: de haberse establecido elecciones indirectas en 1825, con la nueva carta magna, si bien se mantuvo esta forma para elegir diputados y a los miembros del poder Judicial, en la elección de gobernador se optó por la vía directa. También hubo alteraciones en los órganos colegiados: se eliminó el Senado y el Consejo de Gobierno y en su lugar quedó establecida la diputación permanente com-

²⁶ "El Congreso", 1861, pp. 300-301.

puesta por cinco diputados. Para su administración política interna el estado quedó dividido en distritos y municipios. En cada distrito el gobernador del estado designaba a un jefe político con amplias facultades; en los municipios se debería elegir un ayuntamiento directamente por los vecinos, quienes gozarían de los derechos de ciudadanos.

La "nueva generación de liberales", acorde con su posición de que una carta magna debía ser lo más general posible, introdujo detalles operativos de estos cambios: en el sistema electoral, en la organización política interna y en la división territorial en la *Ley Orgánica Electoral del Estado* del 6 de noviembre de 1857, en la *Ley Orgánica para la Administración para el Gobierno y Administración Interna del Estado* del 16 de noviembre de 1857 y en la *División permanente política y judicial del territorio del Estado de Oaxaca* del 23 de marzo de 1858.²⁷

Una de las novedades de la segunda Constitución local consistió en dejar bien establecida cuál era la responsabilidad de los funcionarios públicos al ejercer sus mandos. El constituyente lo exponía en estos términos:

Ninguno es inviolable; ni el gobernador, ni el diputado, ni el ministro: la ley es igual contra de los que delincan, y todavía mas severa contra los autores de los delitos oficiales, porque como encargados del sagrado depósito de la ley, se consideran mas criminales quebrantándola. ¡Para ellos no habrá indultos!²⁸

²⁷ Sobre el particular véase *Colección de Leyes*, t. II, pp.332-356, 357-370 y 389-441, respectivamente.

²⁸ "El Congreso" en *Colección de Leyes*, t. II, p-304. Para una visión amplia de estas medidas consúltese el "Título IV. De las responsabilidades de los funcionarios públicos", artículos 83-89 de la Constitución Política local de 1857.

* Sin embargo, una de las ausencias más notables en la Constitución local de 1857 fue el aspecto educativo. La única mención al respecto se hace en referencia a los municipios, donde se les encarga administrar la educación en sus demarcaciones.²⁹ Esto contrasta con la Constitución federal del mismo año, que en su artículo tercero establece los parámetros en materia educativa.³⁰ Y todavía resulta más contrastante con la carta magna local de 1825, ya que ésta le dio un lugar privilegiado a la educación: de primeras letras, a la educación media y superior y con la propuesta para que en el futuro se promulgara un Plan General de Instrucción Pública.³¹

Otro de los desfases entre las constituciones federal y local es el de la administración de los bienes comunales. De hecho, la Constitución federal de 1857 lo que hace es incorporar la llamada Ley Lerdo³² de 1856 y plasmar su espíritu como parte del artículo 27: "Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institución."³³ Por el contrario, la Constitución local de este mismo año, en su sección sobre gobierno y administración interior del Estado y dentro de

²⁹ Véase "Constitución política" en *Colección de Leyes*, p. 322.

³⁰ "Art. 3º La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir." Véase *Constitución federal de los Estados-Unidos Mexicanos*, México, Imprenta del Gobierno, en el Palacio, 1883, p. 16.

³¹ Véase Capítulo XXVII. De la Instrucción Pública en la "Constitución Política de 1825" en *Colección de Leyes*, t. I, p. 101.

³² Las vicisitudes de la aplicación de la Ley Lerdo en Oaxaca son narradas en Iturrabarria, *Historia de Oaxaca*, t. II, pp. 62-68.

³³ *Constitución federal*, p. 20.

las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en su artículo 68, párrafo IV señala que deben: "Administrar los bienes comunales y las casas de beneficencia y de instrucción primaria."³⁴ Iturribarría, por su parte, apunta que éste fue uno de tantos "anacronismos" consignados en la carta magna local de 1857 y se sorprende de que esto le haya pasado a jurisconsultos prominentes como los hacedores de este texto jurídico.³⁵ Sin embargo, si fue un descuido lamentable, como dice Iturribarría, quizás en el largo plazo resultó benéfico para la sociedad predominantemente indígena oaxaqueña de esos momentos: no en balde Oaxaca hoy en día, en pleno siglo XXI, es una de las pocas entidades federativas en el país en que la propiedad comunal ocupa un lugar relevante dentro de las formas de propiedad agraria y donde, además, las prácticas de "usos y costumbres" siguen vigentes en la mayoría de los pueblos en el largo y sinuoso paisaje campesino estatal.

Finalmente, si bien la Constitución local de 1857, a diferencia de la de 1825, se deshace en muchos aspectos de su pasado gaditano, en la práctica política tuvo que enfrentar múltiples problemas para su aplicación. Problemas que en el marco nacional llegaron a levantar a todo el país en armas en la llamada guerra de tres años o guerra de Reforma. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que el triunfo del modelo liberal se construyó con enorme dificultad y donde quizás, parafraseando a Juárez, Dios no estaba tan convencido de que el camino de la libertad estaba del lado de los liberales. Sin embargo, no podemos negar que con el triunfo en la guerra de Reforma y una vez derrotada la intervención francesa, el camino para la consolidación del modelo liberal tenía sus bases jurídico-político-ideológicas en la segunda generación liberal que hizo su aparición en el escenario político a mediados del siglo XIX.

³⁴ "Constitución política" en *Colección de Leyes*, p. 322.

³⁵ Iturribarría, *Historia de Oaxaca*, t. II, p. 98.